

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de marzo de 1966 por la que se autoriza el ejercicio libre de la profesión a un Médico en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarce (León), quien solicita sea declarado abierto el Partido médico de dicho nombre; y

Resultando que el referido Partido fué clasificado por Orden ministerial de 31 de enero de 1962 con una titular médica de segunda categoría;

Resultando que el expediente aparece tramitado en forma, basándose la petición en la gran extensión superficial del Partido, que consta de veintidós Entidades menores, situadas en zona montañosa y con deficientes vías de comunicación;

Resultando que son desfavorables los informes emitidos por el Médico titular, Colegio Provincial de Médicos y Jefe provincial de Sanidad, mientras que apoya la petición el excelentísimo señor Gobernador civil, quien alega haber recibido quejas, por parte de la Alcaldía y Presidentes de las Juntas Vecinales, por deficiente asistencia médica;

Considerando que si bien no procede declarar abierto el Partido médico, por cuanto que la población de derecho, referida al 31 de diciembre de 1964, es de 2.686 habitantes, si es de estimar la extensión, distancias, situación y deficientes comunicaciones con las Entidades menores, lo que da lugar a una incorrecta asistencia médica por un solo titular, por lo que procede la autorización del ejercicio libre de la profesión a un facultativo, en evitación de la imposibilidad material del Médico existente para el cumplimiento de su cometido,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien autorizar el ejercicio libre de la profesión a un Médico, asignándole el Jefe provincial de Sanidad el lugar de residencia más adecuado, sin perjuicio de que éste incoe expediente y propuesta sobre posibilidad de reorganización de los Partidos médicos de la zona montañosa de la provincia, a fin de que mediante una fusión de los Partidos actuales se obtengan agrupaciones superiores a los 6.000 habitantes, de forma tal que permita la apertura de los Partidos que resulten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1966.—P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Benimarfull y Planes (Alicante) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Benimarfull y Planes (Alicante) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Benimarfull.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de febrero de 1966, en novena clase, con el grado retributivo 16.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a la séptima Compañía de Bomberos, «Bomba España», de Antofagasta (Chile).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en la Séptima Compañía de Bomberos «Bomba España», de Antofagasta (Chile), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 2 de marzo de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Director general, José de Diego López.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Pedro Guerrero Tiscar, Guardia civil segundo del puesto de Rinconcillo (Cádiz).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Pedro Guerrero Tiscar, Guardia civil segundo del puesto de Rinconcillo (Cádiz), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 2 de marzo de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 14.311 y 14.312/1964, acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.311 y 14.312, acumulados, promovidos por don Alejandro Peña Pérez del Camino—actor en el primero—y don Leoncio Fernández Pellón—que lo es en el segundo—contra resoluciones de este Departamento de fechas 6 de febrero y 30 de julio de 1964 sobre adjudicación definitiva a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado el servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Santander y Sierra de Parayas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de don Alejandro Peña Pérez del Camino y don Leoncio Fernández Pellón contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964 y la de 30 de julio del mismo año, relativas a un servicio regular de viajeros por carretera entre Santander y Sierras de Parayas, debemos declarar como declaramos que dichas dos resoluciones son conformes a derecho, por lo que quedan válidas en toda su integridad; y absolvemos de las respectivas demandas a la Administración del Estado. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.682.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.682/1964, promovido por don Julián Abril Pascual, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante este Departamento, contra acuerdos de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de noviembre de 1963 y 3 de febrero de 1964 sobre concesión de aprovechamiento de aguas, y contra estas mismas resoluciones, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Julián Abril Pascual contra acuerdos de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de noviembre de 1963 y 3 de febrero de 1964 y contra la denegación tácita del recurso de alzada deducido por dicho señor ante el Ministerio de Obras Públicas impugnando aquellas resoluciones, las debemos declarar como declaramos nulas, como también la tácita indicada (ésta en razón traer causa de las anteriores), por incompetencia del expresado Centro directivo para resolver el expediente a que se contraen; y, en consecuencia, mandamos reponer

las actuaciones administrativas al estado de resolución para que ésta tenga efecto por el órgano legalmente competente Sin declaración especial respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.759.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.759, promovido por don José Moreno Martínez, contra resoluciones de este Departamento de fechas 23 de septiembre y 25 de noviembre de 1964, sobre sanción por daños, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad y estimando, en cambio, el recurso interpuesto por don José Moreno Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 23 de septiembre y 25 de noviembre de 1964, la debemos revocar y revocamos por estimar que no se ajusta a derecho, absolviendo al actor de la sanción que le fué impuesta, con devolución de las cantidades que han sido abonadas por el mismo; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.914.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.914, promovido por «Antracitas Gaiztarro, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 19 de octubre de 1964 sobre sanciones por vertido de aguas residuales y escombros a cauce público, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de octubre de 1964 por «Antracitas Gaiztarro, Sociedad Anónima», la que anulamos totalmente, por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, declaramos libre a la Entidad actora de las responsabilidades que se le han fijado y de las sanciones que le han sido impuestas en la resolución que se anula, debiendo devolverse a la misma cuanto tenga depositado o ingresado por tales conceptos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.599.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.599, promovido por don José Sánchez Arias, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado contra resolución de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1965, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 24 de noviembre de 1964 que desestimó las pretensiones del demandante respecto a la nulidad de disposiciones sobre tasas y el abono de diferencias entre lo percibido y debido de percibir, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por don José Sánchez Arias contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de febrero de 1965, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo Ministerio de 23 de noviembre de 1964, desestimando las pretensiones del recurrente respecto a nulidad de acuerdo de la Junta de Tasas de 28 de mayo de 1958 y de la Orden de dicho Ministerio de 28 de julio de 1961, aprobando la instrucción de remuneraciones y desestimando asimismo las reclamaciones por diferencias entre lo percibido por tasas y lo debido percibir, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.771.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.771, promovido por don Estanislao Llorente Martínez, sobre revocación de la resolución de este Departamento de fecha 11 de febrero de 1965, relativa a cómputo de servicios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad invocados por la Abogacía del Estado, anulamos y dejamos sin efecto la notificación que se hizo a don Estanislao Llorente Martínez de la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de fecha 11 de febrero de 1965, así como la de los actos y trámites posteriores, mandando que se retrotraiga el expediente administrativo al estado de notificación del acuerdo de la Subsecretaría, en cuya notificación se advertirá al interesado que puede entablar, en el plazo de un mes, recurso de reposición como trámite previo del contencioso-administrativo; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.776.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.776, promovido por don Angel Martínez de la Cámara y Cassa contra resolución de este Departamento de fecha 31 de diciembre de 1964, denegatoria de petición del recurrente a renuncia de jornada reducida, como Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, con destino en el Granada-Almería, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir de la resolución de 31 de diciembre de 1964 y de su notificación en cuanto en ellas se expresan erróneamente el recurso procedente contra tal acto administrativo, para que se rectifique y notifique de nuevo con expresión del recurso realmente procedente contra el mismo, que es el de reposición, y pueda continuarse el procedimiento con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.